



MINISTERIO DE HACIENDA

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial
HORA: 15:53
Recibido el: 12 JUL 2021
Por: _____

Despacho Ministerial

San Salvador, 12 de julio de 2020

Asunto : Solicitase Aprobación del Contrato de Préstamo No. 2247, suscrito con el BCIE.

SEÑORES SECRETARIOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PRESENTE

Hago referencia a nota de fecha 27 de julio de 2020, anexo copia, mediante la cual se solicita a la Asamblea Legislativa la aprobación del Contrato de Préstamo No. 2247, suscrito el 23 de julio de 2020, con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), denominado "Financiamiento parcial de medidas económicas compensatorias implementadas por la emergencia del COVID-19 en la República de El Salvador", por un monto de hasta US\$50,000,000.00.

Al respecto, atentamente les comunico que la autorización para suscribir el Contrato de Préstamo en referencia fue conferida por Decreto Legislativo No. 686 de fecha de fecha 9 de julio de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 140, Tomo No. 428, del 10 de julio del mismo año.

En el referido Decreto, se estableció que el destino de los recursos, es apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República de El Salvador, para contener la crisis sanitaria derivada de la Pandemia COVID-19, por medio del reembolso parcial de los fondos del Presupuesto General del Estado, utilizados para el otorgamiento de la compensación de US\$300.00 entregadas a personas sin vínculo laboral ni ingresos permanente, afectadas económicamente por guardar cuarentena en sus hogares por dicha Pandemia en el año 2020; destinándose, el 30% de los fondos provenientes de este préstamo a los Gobiernos Municipales.

Que tal y como consta en nota que contiene acuse de recibo en fecha 27 de julio de 2020, se presentó a esa Asamblea Legislativa, el ejemplar en original del Contrato de Préstamo No. 2247, suscrito entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

Que, en razón de que, el destino contemplado en dicho Decreto Legislativo No. 686 debe de ser modificado, por medio de iniciativa de Ley presentada ante esa Honorable Asamblea Legislativa en fecha 6 de julio de 2021, se está solicitando la modificación del destino en referencia, requiriendo que el nuevo destino sea para reforzar el Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, en el Ramo de Hacienda, para atender obligaciones del Estado, del presente Ejercicio Fiscal.

Que no obstante la reforma presentada, para modificar el destino del préstamo contenido en el Decreto Legislativo No. 686 en los términos indicados, es importante dejar constancia y

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el: _____
Firma: _____





MINISTERIO DE HACIENDA

destacar, que no será necesario introducir reformas al Contrato de Préstamo No. 2247, ya firmado y presentado a ese Órgano de Estado como se ha indicado, motivo por el cual, no se acompaña a esta nota.

Por tanto, y a los efectos de completar integralmente el proceso formal y material de Aprobación y ulterior vigencia del Contrato de Préstamo No. 2247, suscrito con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), adjunto me permito acompañar, el proyecto de Decreto Legislativo, mediante el cual se Aprueba el citado Contrato de Préstamo, para ser sometido a su respectiva aprobación legislativa.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

José Alejandro Zelaya Villalobo
Ministro de Hacienda



DECRETO N°

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 686 de fecha 9 de julio de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 140, Tomo No. 428, del 10 de julio del mismo año, esta Asamblea autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del representante que él designare, suscribiera en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), denominado "Financiamiento parcial de medidas económicas compensatorias implementadas por la emergencia del COVID-19 en la República de El Salvador", por un monto de hasta CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000,000.00).
- II. Que el referido Contrato de Préstamo fue suscrito el 23 de julio de 2020, por el señor Ministro de Hacienda, en correspondencia a la autorización conferida por el Decreto Legislativo No. 686 antes relacionado.
- III. Que en razón de que se han satisfecho las exigencias de orden legal requeridas en nuestra legislación, procede Aprobar el Contrato de Préstamo antes mencionado, que ha sido sometido a esta Asamblea, para lo cual se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1.- Apruébase el Contrato de Préstamo No. 2247 denominado "Financiamiento parcial de medidas económicas compensatorias implementadas por la emergencia del COVID-19 en la República de El Salvador", suscrito el 23 de julio de 2020, por el Ministro de Hacienda y por el Representante del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de hasta CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000,000.00).

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

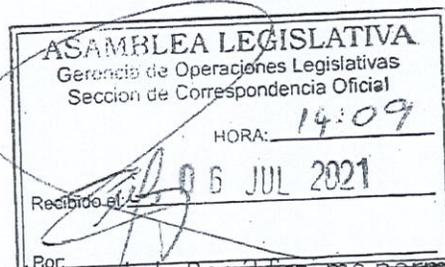
DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO; San Salvador, a los ...



MINISTERIO DE HACIENDA

San Salvador, 05 de julio de 2021.

Señores Secretarios de la
Honorable Asamblea Legislativa,
Presente.



Cumpliendo especiales instrucciones del señor Presidente de la República, me permito presentar a esa Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de ustedes, con base a lo establecido en el ordinal segundo del artículo 133 de la Constitución de la República, habiéndose otorgado la Iniciativa de Ley al proyecto de Decreto Legislativo por el cual se introducen reformas al Decreto Legislativo No. 686, de fecha 9 de julio de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 140, Tomo No. 428, del 10 de ese mismo mes y año; mediante dicho decreto se autorizó suscribir un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), denominado "Financiamiento Parcial de Medidas Económicas Compensatorias Implementadas por la Emergencia del COVID-19 en la República de El Salvador", por un monto de hasta US\$50,000,000.00, recursos que servirán para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República para contener la crisis sanitaria derivada de la Pandemia COVID-19, a través del reembolso parcial de los fondos del Presupuesto General del Estado, utilizados para el otorgamiento de la compensación de US\$300.00 entregada a personas sin vínculo laboral ni ingresos permanentes, afectadas económicamente por guardar cuarentena en sus hogares en consecuencia de dicha Pandemia; además se destinó el 30% de los fondos provenientes de ese Préstamo a los Gobiernos Municipales, según lo establecido en el Decreto Legislativo No. 608, de fecha 26 de marzo de 2020, con base al cual se gestionó el Contrato de Préstamo en comento.

En virtud de lo anterior, la reforma que ahora se propone tiene como propósito modificar el destino de los recursos, asignándolos para reforzar el Presupuesto General del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2021, en el Ramo de Hacienda, para atender obligaciones del Estado de este ejercicio fiscal, habida cuenta que ya no es procedente asignar recursos del Préstamo en cuestión para los Gobiernos Municipales; considerando las modificaciones realizadas al Decreto Legislativo No. 608, materializadas a través del Decreto Legislativo No. 73, de fecha 22 de junio de 2021; siendo ello el propósito que se persigue con la presentación del proyecto de decreto que ahora nos ocupa.

Con base al objetivo propuesto, respetuosamente pido a ustedes que esa Honorable Asamblea Legislativa conozca tal proyecto; en razón de ello, les solicito se dé ingreso a esta pieza de correspondencia que lo incorpora, a efecto que se cumpla con la formalidad del proceso de formación de ley, todo con la intención que el mismo sea aprobado oportunamente conforme a derecho.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



José Alejandro Zelaya Villalobo
Ministro de Hacienda

DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que fundamentados en el Decreto Legislativo No. 608, de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo No. 426, de la misma fecha, la Asamblea Legislativa mediante Decreto Legislativo No. 686, de fecha 9 de julio de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 140, Tomo No. 428, del 10 del mismo mes y año, autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del representante que el designare, suscribiera en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), denominado “Financiamiento parcial de medidas económicas compensatorias implementadas por la emergencia del COVID-19 en la República de El Salvador”, por un monto de hasta CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000,000.00), recursos que serían destinados para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República de El Salvador, para contener la crisis sanitaria derivada de la Pandemia del COVID-19, por medio del reembolso parcial de los fondos del Presupuesto General del Estado, utilizados para el otorgamiento de la compensación de US\$300.00 entregada a personas sin vínculo laboral ni ingreso permanente, afectadas económicamente por guardar cuarentena en sus hogares por dicha Pandemia; destinándose el 30% de los fondos provenientes del Préstamo a los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 608 arriba referido;
- II. Que para la consecución de lo anterior, con fecha 23 de julio de 2020, el Ministro de Hacienda suscribió con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), un Contrato de Préstamo denominado “Financiamiento parcial de medidas económicas compensatorias implementadas por la emergencia del COVID-19 en la República de El Salvador”;
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 73, de fecha 22 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 119, Tomo No. 431, del 23 del mismo mes y año, esta Asamblea Legislativa reformó el Decreto Legislativo No. 608 relacionado en el primer considerando, asignándose recursos para el desarrollo de proyectos por parte de los Gobiernos Municipales, por un monto de US\$191,700,000.00, los cuales ya han sido transferidos en su totalidad por el Ministerio de Hacienda de forma directa a dichas municipalidades, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios de El Salvador (FODES); por lo cual se estima que ya no es procedente la asignación de más recursos a los Gobiernos Locales, amparado en el Decreto Legislativo No. 608, con fondos procedentes del Préstamo BCIE, al que se hace referencia en el primer considerando;

- IV. Que el Gobierno de la República requiere reforzar el Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, en el Ramo de Hacienda, para atender obligaciones Generales del Estado;
- V. Que por lo anterior, es pertinente reformar el Decreto Legislativo No. 686, de fecha 9 de julio de 2020, a fin de viabilizar el otorgamiento de recursos al Ministerio de Hacienda, para los fines establecidos en el considerando que antecede.

POR TANTO;

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA: las siguientes

REFORMAS AL DECRETO LEGISLATIVO No. 686, DE FECHA 9 DE JULIO DE 2020, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No. 140, TOMO No. 428, DEL 10 DE ESE MISMO MES Y AÑO.

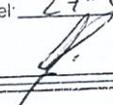
Art. 1.- Refórmase en el Art. 1, la parte relativa al Destino, de la siguiente manera:

DESTINO : Reforzar el Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, en el Ramo de Hacienda, para atender obligaciones generales del Estado.

Art. 2.- Derógase el Art. 2.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los...

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial
HORA: 10:31
Recibido el: 27-07-2020
Por: 



MINISTERIO
DE HACIENDA

Despacho Ministerial

San Salvador, 27 de julio de 2020

Asunto : Proyecto de Decreto de Aprobación
de Contrato de Préstamo
No. 2247, suscrito con el BCIE.

SEÑORES SECRETARIOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PRESENTE

Para los fines de la correspondiente Aprobación y en razón de que se han satisfecho las exigencias de orden legal requeridas por nuestra legislación, con la presente me permito enviar a ustedes el proyecto de Decreto de Aprobación y original del Contrato de Préstamo No. 2247, suscrito el 23 de julio de 2020, con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), denominado "Financiamiento parcial de medidas económicas compensatorias implementadas por la emergencia del COVID-19 en la República de El Salvador", por un monto de hasta CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000,000.00).

La autorización para suscribir el Contrato de Préstamo en referencia fue conferida por Decreto Legislativo No. 686 de fecha de fecha 9 de julio de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 140, Tomo No. 428, del 10 de julio del mismo año.

Se adjunta original del Contrato de Préstamo firmado para su publicación y copia del Diario Oficial No.140, Tomo No. 428 del 10 de julio de 2020, en el cual aparece publicado el Decreto Legislativo No. 686 antes relacionado, y la información concerniente a la incorporación de los recursos de dicho Préstamo al Presupuesto Ordinario 2020 y Extraordinario 2020 – 2021.

Aprovecho la ocasión para saludarles cordialmente.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Nelson Eduardo Fuentes Menjivar
MINISTRO DE HACIENDA



Boulevard de Los Héroes No. 1231, Edificio Secretaría de Estado, Ministerio de Hacienda,
Conmutador 2244-3000

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO Nº 428

SAN SALVADOR, VIERNES 10 DE JULIO DE 2020

NUMERO 140

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 686.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), denominado "Financiamiento parcial de medidas económicas compensatorias implementadas por la emergencia del COVID-19, en la República de El Salvador". 3-5

Decreto No. 687.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19, en El Salvador". 6-8

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdos No. 469.- Se autoriza a la sociedad UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para que continúen con la construcción de la Estación de Servicio que se denominará UNO ALTAVISTA, a ubicarse en Carretera de Oro. 9-11

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 178-D, 190-D, 228-D, 252-D, 260-D y 261-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 12

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 3(2).- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor de los municipios de Paraíso de Osorio y Jicalapa. 13-15

SECCION CARTELES OFICIALES

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 16

Título Supletorio 16-18

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO N.º 686

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo n.º 608, de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial n.º 63, Tomo 426, de la misma fecha, esta Asamblea autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de DOS MIL MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000,000.00), a través de la emisión de Títulos Valores de Crédito a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional, o bien, por medio de la contratación de créditos por el citado monto, o por una combinación de ambas operaciones, hasta completar el monto que se autoriza por medio del citado decreto; destinados para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la Pandemia a causa del COVID-19.
- II. Que en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 608 antes relacionado, el Gobierno de El Salvador ha gestionado recursos con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de hasta CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000,000.00), mediante un Préstamo denominado "Financiamiento parcial de medidas económicas compensatorias implementadas por la emergencia del COVID-19 en la República de El Salvador", cuyos recursos serán utilizados para el reembolso parcial de los fondos del Presupuesto General del Estado, utilizados para el otorgamiento de la compensación de US\$300.00 entregada a personas sin vínculo laboral ni ingreso permanente, afectadas económicamente por guardar cuarentena en sus hogares por dicha Pandemia.
- III. Que en atención a lo antes expuesto y con base a lo establecido en el artículo 148 de la Constitución de la República, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que suscriba el mencionado Contrato de Préstamo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), denominado "Financiamiento parcial de medidas económicas compensatorias implementadas por la emergencia del COVID-19 en la República de El Salvador", préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

- MONTO Y MONEDA DEL PRÉSTAMO : Hasta CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000,000.00).
- PLAZO DEL PRÉSTAMO : Hasta veinte (20) años, incluyendo hasta cinco (5) años de período de gracia, contados a partir de la fecha del primer desembolso del préstamo.
- AMORTIZACIÓN : El capital del préstamo será amortizado mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo, por los montos y en las fechas que el BCIE determine y conforme al Calendario de Amortizaciones que el BCIE comunique.
- INTERESES : Se pagará una tasa establecida por el BCIE de acuerdo con su política de tasas de interés. La tasa de interés estará integrada por la LIBOR a seis (6) meses, revisable y ajustable semestralmente, más un margen establecido por el BCIE que actualmente es de ciento setenta y cinco puntos básicos (175 pbs), revisable y ajustable trimestralmente.
- COMISIÓN DE COMPROMISO : Se pagará un cuarto del uno por ciento (¼ del 1%) anual, calculada sobre los saldos no desembolsados del préstamo, la cual empezará a devengarse a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo, y será exigible hasta que se haga efectivo el último desembolso del préstamo o se desobliguen los fondos no desembolsados.
- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN : Se pagará una tasa de un cuarto del uno por ciento (¼ del 1%) sobre el monto del préstamo, pagadera de una sola vez a más tardar al momento del primer desembolso, y a descontar del mismo.
- DESTINO : Los recursos del Contrato de Préstamo denominado "Financiamiento parcial de medidas económicas compensatorias implementadas por la emergencia del COVID-19 en la República de El Salvador", servirán para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República de El Salvador, para contener la crisis sanitaria derivada de la Pandemia del COVID-19, por medio del reembolso parcial de los fondos del Presupuesto General del Estado, utilizados para el otorgamiento de la compensación de US\$300.00 entregada a personas sin vínculo laboral ni ingreso permanente, afectadas económicamente por guardar cuarentena en sus hogares por dicha Pandemia.

Art. 2. Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo n.º 608 de fecha 26 de marzo 2020, publicado en el Diario Oficial n.º 63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el decreto antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES; asimismo, el Ministerio de Hacienda, deberá presentar posteriormente para su ejecución, el Presupuesto Extraordinario, según lo establece el artículo 11 del decreto antes mencionado.

Art. 3. El Contrato de Préstamo que suscriba el Gobierno de la República de El Salvador con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), de conformidad con el presente decreto, deberá someterse a la aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez.

Art. 4. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LOPEZ,

PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZALEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZALEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRIGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUIN MEJIA,
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diez días del mes de julio del año dos mil veinte.

PUBLÍQUESE,

NA YIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR,
MINISTRO DE HACIENDA.